

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 10 DE MARZO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(<u>Listado por primera vez el 20 de enero de 2026</u>) ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el partido político MORENA y diversas personas diputadas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del mencionado Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de agosto de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 153/2024 y su acumulada 154/2024. SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
2.	(<u>Listado por primera vez el 4 de marzo de 2026</u>) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de los artículos 13, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 3, fracción III, y 8 bis, fracción E), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ambas del mencionado Estado, reformados mediante Decreto número LXVI/RFLEY/1057/2021 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 4 de septiembre de 2021 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 13, párrafo primero, fracción III, en su porción normativa “y a la familia”, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como 3, párrafo primero, fracción III, en su porción normativa “y a la familia”, y 8 Bis, párrafo primero, en la porción normativa “y a la familia”, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, reformados mediante el Decreto No. LXVI/RFLEY/1057/2021 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 8 Bis, párrafo primero, inciso E), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, adicionado mediante el referido Decreto. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.
3.	(<u>Listado por primera vez el 4 de marzo de 2026</u>) CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES promovidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del desechamiento de las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo de esa entidad a los Decretos 118, 139, 148, 151, 184 y 263, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 5 de abril, 11 de mayo, 6 de junio y 7 de noviembre de 2022 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	RETIRADO

4.	(Listado por primera vez el 4 de marzo de 2026) 215/2025 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sinaloa, demandando la invalidez de los artículos 67 BIS y 67 BIS A, de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial del mencionado Estado de 16 de julio de 2025, mediante Decreto 148 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 67 BIS y 67 BIS A de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Sinaloa, reformados mediante Decreto 148, publicado en el Periódico Oficial local el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, por las razones señaladas en el apartado VII de esta sentencia. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sinaloa, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
5.	(Listado por primera vez el 4 de marzo de 2026) 216/2025 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit, demandando la invalidez de los artículos 59, fracción I, incisos c), d) y e), numeral 1, 109, segundo párrafo, 110 y 114, de la Ley Ganadera y de Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 15 de julio de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 59, fracción I, incisos c), d) y e), numeral 1, de la Ley Ganadera y de Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial local el quince de julio de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 109, segundo párrafo, 110 y 114; y por extensión, de los artículos 108, en su porción normativa “además que estos animales deberán ser bloqueados ante el REEMO para la exportación” y 131, segundo párrafo, en la porción normativa que dice: “Guía de Tránsito (REEMO)”, todos de la Ley Ganadera y de Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

6.	(Listado por primera vez el 15 de enero de 2026) 3797/2025 VER PROYECTO	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia de 15 de mayo de 2025, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, en el juicio de amparo directo 125/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión adhesivo. SEGUNDO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia. TERCERO. Devuélvanse los autos al tribunal colegiado del conocimiento para los efectos precisados en el presente fallo.
7.	(Listado por primera vez el 4 de marzo de 2026) 4/2025-CA VER PROYECTO	RECURSO DE QUEJA DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto por el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, en contra del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior, ambos de la referida entidad, al considerar que existe violación al acuerdo de 25 de junio de 2025, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 174/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de queja. SEGUNDO. Se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero dejar insubsistente el acto que dio lugar al presente recurso de queja en términos del apartado VI de esta sentencia. TERCERO. No ha lugar a determinar responsabilidad alguna en contra del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.
8.	(Listado por primera vez el 4 de marzo de 2026) 269/2025 VER PROYECTO	AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia de 15 de abril de 2024, dictada por la persona titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 1734/2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ). Ciudad de México, a 10 de marzo de 2026 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	EN LISTA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001520	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T02:00:59Z / 19/03/2026T20:00:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	25 a9 a0 9f 78 66 55 6f 15 af b5 00 c9 10 8a 72 8e 8d 92 28 4c ab 9b b6 05 bf 52 c7 30 4a 3b 8e 00 0e 0e f9 00 1a ad 18 64 8b b6 58 a3 e3 01 d6 b3 43 e0 db 29 73 7b 80 be ef 5a 0c 89 40 9e 49 a8 d3 47 2a 3d 67 3f 25 d1 79 e6 0c 65 8d 47 69 9b d4 dd c5 48 80 48 c8 83 86 a9 c9 9d 45 49 61 d8 33 a4 94 16 81 48 20 71 d3 e0 47 58 f3 61 3f 7f 8c bb 31 eb df 00 c4 63 f7 0f f2 0b b0 60 25 3f 98 05 53 02 58 c5 6c e5 e1 26 24 e4 d1 3f 8c f0 3d 41 4f bb fc 2d 49 fc 6b 8a e5 99 45 7a 16 39 e7 eb dc ec 46 05 a6 2b a3 02 63 1d 6c 86 83 10 fb b2 81 39 fb 71 3e d1 60 32 70 fe 9e 93 0f ff f2 54 a4 1e b6 28 7d a7 2e 37 8e 41 ed e9 ea a2 24 82 c7 c5 e9 b9 17 9a ab c5 58 2c 25 f5 4e 16 ac 6c 3d ea ce 57 8b 6f fa 9e 81 b9 d1 e1 43 41 49 7b f9 ff 8c 0d 34 b5 4c 6f 0e 62 39 1b 58				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T02:00:59Z / 19/03/2026T20:00:59-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663200000000000000000000001520			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T02:00:59Z / 19/03/2026T20:00:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1215974			
	Datos estampillados	EB7CADEC0629A01856663594BE2F9E53DDE4EC49BD98EED4A31097DAFB504D64C30			